

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HECTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SANTIAGO S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FAUSTINO SALAZAR ORTEGA, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir de “**EL SUMINISTRADOR**” material combustible líquido que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de

seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

## **II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, por conducto de su representante:**

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con copia cotejada del primer testimonio Escritura Pública número 9,916-nueve mil novecientos dieciséis de fecha 1 de mayo de 1975, otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Leal Isla, Notario Público número 8-ocho, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, bajo el Numero 36- treinta y seis, Folio 198-ciento noventa y ocho, Volumen 1-uno, Libro 3-tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades y Poderes, Sección Comercio, con fecha 27 de Octubre de 1975, relativa a la constitución de la sociedad.

II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 9,649-nueve mil seiscientos cuarenta y nueve de fecha 1 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Federico González Garza, Notario Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 8769\*7, relativa el otorgamiento de diversos poderes, mismos que no le han sido revocados, modificados ni limitados en forma alguna y se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000035983821.

II.3.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Nacional Km. 253, Los Rodríguez, Santiago, Nuevo León.

II.4.- Que la sociedad mercantil cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CLS750501JP5, asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

II.5 Que dentro del objeto social de su representada se encuentran las siguientes actividades: Comercialización de Gasolinas y Diésel suministradas por Pemex Refinación, así como lubricantes marca Pemex.

II.6.- Que cuenta con la Estación de Servicio número 2132, ubicada en Carretera Nacional Km. 253, Los Rodríguez, Santiago, Nuevo León.

II.7.- Que su representada y PEMEX Refinación, en fecha 2 de Octubre de 1995, celebraron los Contratos de Franquicia y de Suministro identificados con el número 0369, correspondiente a la Estación de Servicio No. E02132, ubicada en carretera nacional kilómetro 253, Congregación Los Rodríguez, Santiago, Nuevo León. Respecto del Contrato de Franquicia antes señalado, en fecha 6 de Septiembre de 2006, las partes celebraron el Convenio Modificatorio identificado con el número 1845.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de material combustible líquido, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** “EL SUMINISTRADOR” se obliga a abastecer a “EL MUNICIPIO” material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a Protección Civil y otras dependencias municipales, conforme a las solicitudes que le sean presentadas por “EL MUNICIPIO”, según las necesidades y la frecuencia con que se requiera.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar a “EL SUMINISTRADOR” los precios de los combustibles suministrados, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento.

**SEGUNDA. PRECIO.-** Ambas partes acuerdan que por tratarse del suministro de combustibles sujetos a precios oficiales, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar conforme a tales precios calculados en litros, así como a reconocer los incrementos que se autoricen por la autoridad competente y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el producto materia de este contrato incluirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se entregará a “EL

**SUMINISTRADOR** una vez satisfecha la entrega del combustible que se establece en la cláusula anterior.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno de enero del 2017-dos mil diecisiete y concluirá el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**QUINTA. FACTURA.-** “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de productos proporcionados a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, la que deberá presentar con 8-ocho días de anticipación, para su revisión, verificación y posteriormente se expedirá cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR”.

**SEXTA. CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.-** “EL SUMINISTRADOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a suministrar los combustibles en la Estación de Servicio número 2132, ubicada en Carretera Nacional Km. 253, Los Rodríguez, Santiago Nuevo León, en el acto de ser requeridos, dentro de las 24-veinticuatro horas de los 365 días del año, siempre que se cumpla el mecanismo de control que se establece mediante el sistema de control de flotillas.

**SÉPTIMA. COBERTURA DEL PAGO.-** “EL SUMINISTRADOR” se obliga a no solicitar pago de cantidad alguna en numerario a las personas que en vehículos o equipo autorizado por “EL MUNICIPIO” acudan a la estación de servicio a recibir los combustibles objeto de este contrato.

No se establece monto máximo de consumo, toda vez que el suministro de combustible no se puede condicionar a cierta cantidad, en virtud de que son variables atendiendo a las necesidades de los servicios de seguridad pública, protección civil y en general a los servicios públicos que proporciona “EL MUNICIPIO”.

**OCTAVA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.-** “EL SUMINISTRADOR” se obliga a mantener la disponibilidad de combustibles para suministro, mas no se obliga a asumir la responsabilidad que corresponda por la falta de combustible para surtir las solicitudes de “EL MUNICIPIO”, esto derivado a un desabasto por parte de Pemex-Refinación y no de su representada.



**NOVENA. CONTROL Y CÓMPUTO.-** La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de combustibles que solicite **“EL MUNICIPIO”**, será por cuenta de **“EL SUMINISTRADOR”** independientemente de la contabilidad e inspección que al afecto lleve **“EL MUNICIPIO”**.

**“EL MUNICIPIO”** no asumirá responsabilidad de pago por los combustibles que **“EL SUMINISTRADOR”** suministre en exceso a las solicitudes respectivas.

**DÉCIMA. SISTEMA DE CONTROL DE FLOTILLAS.-** **“EL SUMINISTRADOR”** se obliga a poner a disposición de **“EL MUNICIPIO”**, un sistema de control de flotillas con el objeto de llevar un registro en el suministro de combustibles, con elementos de identificación de vehículos de la siguiente manera:

- 1.- Tipo de vehículo, marca y modelo;
- 2.- Número económico;
- 3.- Dependencia a la que se encuentre asignado;
- 4.- Placas de circulación;
- 5.- Kilometraje;
- 6.- Tipo de combustible suministrado (el cual se puede restringir dependiendo el vehículo);
- 7.- Posibilidad de restringir el horario de suministro;
- 8.- Monto o litros autorizados a cargar a cada vehículo.

Permitiendo al sistema de control de flotillas precisar a detalle los consumos de cada vehículo en el periodo requerido.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL CONTROL DE INVENTARIOS Y CONTROL VOLUMÉTRICO.-** **“EL SUMINISTRADOR”** durante la vigencia del presente contrato, deberá contar con la tecnología requerida por PEMEX REFINACION, SHCP y PROFECO como lo son el control de inventarios, control volumétrico que consta del nivel de almacenamiento, compras, ventas y detección de fugas, así como Bombas en las que se cumpla las normas requeridas por la PROFECO, como lo son el chip encriptado, bitácora interna en cada bomba, modelo prototipo proporcionado por la Dirección General de Normas.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los productos materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA QUINTA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL SUMINISTRADOR”**.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.-** **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

**DÉCIMA OCTAVA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA NOVENA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.


**VIGÉSIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima séptima de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento

administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el dos de enero del dos mil diecisiete.

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JAVIER CABALLERO GAONA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HECTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALBERTO ESPROCEDA TAMEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL SUMINISTRADOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. FAUSTINO SALAZAR ORTEGA**  
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la empresa denominada Combustibles y Lubricantes Santiago S.A., con fecha 2 de enero del 2017.